

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 41.

El dia dos de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soba bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de doscientos pies de haya que contienen 91 metros 110 decímetros cúbicos de madera, que se hallan señalados por entresaca en el monte denominado Ason y Saco, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, en que han sido tasados con sus leñas.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 21 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, *Manuel Esteban.*

Circular núm. 42.

El dia primero de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, bajo la presidencia de su Alcalde la venta en pública subasta de cuatro mil quinientos estereos de leña de roble, abedul, aliso y alborto para reducir á carbon; equivalentes próximamente á otros tantos carros, que se hallan señalados en el monte denominado La Armanza perteneciente al pueblo de Onton, bajo el tipo de 4000 pesetas en que han sido tasados.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia se hallará de manifiesto, el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 22 de Febrero de 1873.—El Gobernador interino, *Manuel Esteban.*

Circular núm. 43.

El dia primero de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de cinco mil estereos de leña de roble, encina, madroño, agrario y alborto, para reducir á carbon, equivalentes próximamente á otros tantos carros, señalados en el monte denominado La Pedrea, perteneciente al pueblo Sámano, bajo el tipo de cuatro mil ochocientas pesetas en que han sido tasados.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de re-

gir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 22 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, *Manuel Esteban.*

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA.

Con fecha 16 de Enero último, ha sido expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Granada, en que consulta si los Maestros que han obtenido escuelas públicas de la categoría de oposicion sin este requisito, tienen derecho á los ascensos en su carrera si despues le han cumplido.

Visto los artículos 185 y 187 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, el párrafo 3.º de la regla 7.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y 1.ª y 10 de la del Regente de 1.º de Abril de 1870.

S. M. para legalizar la situacion de aquellos profesores y evitar que en lo sucesivo se verifiquen nombramientos de Maestros sin tener presente lo que previenen las disposiciones citadas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los maestros y maestras que sin haber ingresado en el magisterio por oposicion, han obtenido por concurso escuelas públicas de esta categoría, y despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considerará para sus ascensos en la carrera como si las hubieran conseguido por este medio.

2.º Los maestros y maestras que no hayan hecho dichos ejercicios despues de haber sido nombrados para las escuelas que regentan, lo verificarán en las primeras oposiciones que se celebren en la provincia respectiva, quedando los que no se presenten ó no sean aprobados, en concepto de interinos, anunciándose inmediatamente las vacantes de dichas escuelas para proveerse por oposicion y disfrutando los que fuesen aprobados de los beneficios concedidos en la regla anterior.

3.º Los maestros y maestras que desempeñen escuelas públicas que por las disposiciones vigentes no correspondan á la categoría de oposicion no podrán en ningún caso ascender por concurso á estas.

4.º Los Rectores de las Universidades, las Juntas de instruccion pública y los Inspectores de primera enseñanza, cuidarán en la parte que á cada uno se refiera, del exacto cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.—
Madrid 16 de Enero 1878—*C. Toreno.*—
Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para la debida publicidad y conocimiento de los maestros de la provincia, advirtiéndole á los comprendidos en la disposicion 2.ª que las primeras oposiciones se verificarán en esta capital en el mes de Junio próximo y encargando á los Sres. Alcaldes que hagan saber á los maestros de las escuelas de sus distritos la citada Real orden y la prevencion relativa á la época en que hayan de efectuarse las oposiciones.

Santander 18 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino presidente, *Felipe Diaz.*—P. A. de la J. P., *Valentin Franco* secretario.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Esta Comision en vista de los diversos errores de imprenta cometidos al publicarse en el BOLETIN OFICIAL, núm. 129, del dia 15 del actual, el reparto de los cupos provinciales para el presupuesto del actual ejercicio, ha dispuesto que se publique nuevamente con las rectificaciones debidas á los efectos oportunos.

Santander 22 de Febrero de 1878.—E. V. P., *Gregorio Piñal.*

COMISION PROVINCIAL
DE LA
EXCMA. DIPUTACION.
Contaduría.

EJERCICIO DE 1877 á 1878.

Relacion de las cantidades que la Excma. Diputacion provincial, acordó repartir entre los Ayuntamientos de la provincia en sesion de 16 del mes corriente, resultando que, verificado este reparto, de conformidad con el art. 81 de la Ley, de las 678.304 pesetas 70 céntimos que importa el presupuesto de gastos sobre 1.995.013 pesetas 83 céntimos á que ascienden los cupos de las cuotas de Industrial y Territorial con que contribuyen dichas corporaciones al Tesoro, sale gravado dicho cupo con el 34 por 100 en la forma siguiente.

Ayuntamientos.	Cupo de territorial.	Cupo de industrial.	Total de los cupos	Total general que pagan á los Ayuntamientos.
1 Alfoz de Lloredo.....	14.589.53	967.80	15.557.33	5.289.49
2 Ampuero.....	12.103.25	3.858 »	15.961.25	5.426.83
3 Anievas.....	4.012 »	145 »	4.157 »	1.413.38
4 Arenas.....	12.037.28	1.050 »	13.087.28	4.449.68
5 Argoños.....	1.794 »	207.50	2.001.50	680.51
6 Arnuero.....	8.379 »	147.50	8.526.50	2.899.01
7 Arredondo.....	5.296.04	685 »	5.981.04	2.033.55
8 Astillero.....	5.405 »	2.232.50	7.637.50	2.596.75
9 Bareyo.....	7.254 »	100 »	7.354 »	2.500.36
10 Bárcena de Pié de Concha	4.642 »	972.50	5.614.50	1.908.93
11 Bárcena de Cicero.....	9.638.86	743 »	10.384.86	3.530.86
12 Cabezón de Liébana....	19.028 »	222.50	19.250.50	6.545.17
13 Cabezón de la Sal.....	18.989 »	3.510 »	22.499 »	7.649.66
14 Camargo.....	21.014.69	1.205 »	22.219.69	7.554.69
15 Camaleño.....	23.379.11	395 »	25.764.11	8.079.80
16 Campó de Yuso.....	8.503.61	318.75	8.822.36	2.999.60
17 Campó de Suso.....	15.023.23	885 »	15.908.26	5.408.81
18 Cártes.....	5.550.01	1.150 »	6.700.01	2.278 »
19 Castañeda.....	7.359.54	250 »	7.609.54	2.587.24
20 Castro ó Cillorigo.....	20.834 »	507.50	21.341.50	7.256.11
21 Castro-Urdiales y Sámano	24.180.54	14.220 »	38.400.54	13.056.18
22 Cayón.....	15.818.30	1.443.76	17.262.06	5.869.10
23 Cieza.....	7.139.42	310 »	7.449.42	2.532.80
24 Colindres.....	4.579.22	1.127.50	5.706.72	1.940.28
25 Comillas.....	5.746.51	2.531.25	8.277.76	2.814.44
26 Corvera.....	15.073.29	6.705 »	21.778.29	7.404.62
27 Corrales de Buelna....	10.514.14	2.462.50	12.976.64	4.412.06
28 Enmedio.....	14.546 »	2.752.50	17.298.50	5.881.49
29 Entrambasaguas.....	10.469.08	1.557 »	12.026.08	4.088.87
30 Escalante.....	4.545 »	380 »	4.925 »	1.674.50
31 Guriezo.....	12.080.04	1.515 »	13.595.04	4.622.31
32 Herrerías.....	5.213.17	180 »	5.393.17	1.833.68
33 Hazas en Cesto.....	4.863.81	320 »	5.183.81	1.762.50
34 Lamason.....	3.003.26	210.50	3.213.76	1.092.68
35 Laredo.....	15.555.23	8.505 »	24.060.23	8.180.48
36 Liendo.....	7.347.99	321.25	7.669.24	2.607.54
37 Limpias.....	7.821.83	1.228.50	9.050.33	3.077.11
38 Liérganes.....	8.721 »	2.120.25	10.841.25	3.686.02
39 Los Tojos.....	7.927.50	212 »	8.139.50	2.767.43
40 Luena.....	6.442 »	547.50	6.989.50	2.376.43
41 Marina de Cudeyo.....	12.663.07	584.25	13.247.32	4.504.09
42 Marquesado de Argüeso.	7.280.06	256 »	7.536.06	2.562.26
43 Mazcuerras.....	15.749.54	765.50	16.515.04	5.615.11
44 Medio Cudeyo.....	10.355.45	1.908.50	12.263.95	4.169.74
45 Meruelo.....	4.539.99	535 »	5.074.99	1.725.50
46 Miengo.....	6.536 »	340 »	6.876 »	2.337.84
47 Miera.....	4.030 »	381 »	4.411 »	1.499.74
48 Molledo.....	11.638.08	2.697 »	14.335.08	4.873.93
49 Noja.....	2.275 »	136.30	2.411.30	819.84
50 Ongayo.....	11.021.42	1.075 »	12.096.42	4.112.78
51 Penagos.....	7.620.43	417.50	8.037.93	2.732.90
52 Peñarrubia.....	2.830.29	450 »	3.280.29	1.115.30
53 Pesaguero.....	11.623.20	185 »	11.808.20	4.014.79
54 Pesquera.....	1.373 »	100 »	1.473 »	500.82
55 Piélagos.....	28.349.91	2.815 »	31.164.91	10.596.07
56 Polanco.....	4.377.08	640 »	5.017.08	1.705.81
57 Polaciones.....	4.583 »	95 »	4.678 »	1.590.52
58 Potes.....	5.407.34	3.662.50	9.069.84	3.083.75
59 Puente-Viesgo.....	10.262 »	1.232.50	11.494.50	3.908.13
60 Ramales.....	5.576 »	1.986.50	7.562.50	2.571.25
61 Rasines.....	7.259.06	383.50	7.642.56	2.598.47
62 Reocin.....	17.976.64	1.987.50	19.964.14	6.787.81
63 Reinosa.....	15.001 »	10.537 »	25.538 »	8.682.92
64 Rionansa.....	10.356.08	492.50	10.848.58	3.688.52
65 Riotuerto.....	8.990 »	5.160.50	14.150.50	4.811.17
66 Rivamontan al Mar....	10.038 »	657.50	10.695.50	3.636.47
67 Rivamontan al Monte...	10.491.39	787.50	11.278.89	3.834.82

68 Rozas (Las).....	6.872 »	660 »	7.532 »	2.560.88
69 Ruente.....	10.223 »	550 »	10.773 »	3.662.82
80 Futiloba.....	6.302 »	862.50	7.164.50	2.433.93
71 Ruesga.....	9.691.90	780 »	10.471.90	3.560.45
72 Santander.....	409.977.08	368.927.36	778.904.44	264.827.51
73 Santa Cruz de Bezana...	11.085.35	531.50	11.616.85	3.949.73
74 San Felices de Buelna...	7.400.65	1.105 »	8.505.65	2.891.92
75 San Miguel de Aguayo...	2.526 »	30 »	2.556 »	869.04
76 San Pedro del Romeral..	11.716 »	157.50	11.873.50	4.036.99
77 San Roque de Riomiera.	7.684.27	127.50	7.811.77	2.656 »
78 Santiurde de Reinosa...	6.311 »	1.196.50	7.507.50	2.552.55
79 Santiurde de Toranzo...	8.206 »	900 »	9.106 »	3.096.04
80 Santillana.....	12.036 »	885.01	12.921.01	4.393.14
81 Santoña.....	7.636.50	3.913 »	11.549.50	3.926.83
82 San Vicente de la Bar- quera.....	5.540.21	1.819.15	7.359.36	2.502.18
83 Saro.....	4.135 »	217.50	4.352.50	1.479.85
84 Selaya.....	7.578.63	1.983 »	9.561.73	3.250.99
85 Soba.....	26.689 »	1.142.50	21.831.50	7.422.71
86 Solórzano.....	5.068.35	217.50	5.285.85	1.797.19
87 Torrelavega.....	36.309 »	17.171.50	53.480.50	18.183.37
88 Tresviso.....	745.27	40 »	785.27	266.99
89 Tudanca.....	4.654.11	107 »	4.761.11	1.618.78
90 Valdáliga.....	14.841 »	945 »	15.786 »	5.367.24
91 Valdeolea.....	12.724 »	537.50	13.261.50	4.508.91
92 Valdeprado.....	7.597.06	377.50	7.974.56	2.711.33
93 Valderredible.....	40.492.84	1.452 »	41.944.84	14.261.22
94 Val de San Vicente.....	13.731.02	1.335 »	15.116.02	5.139.45
95 Valle.....	16.222 »	1.511.50	17.733.50	6.029.39
96 Vega de Liébana.....	23.436 »	180 »	23.616 »	8.029.44
97 Vega de Pas.....	17.903.93	891.75	18.795.68	6.390.53
98 Villaescusa.....	8.454.78	347.50	8.802.28	2.992.78
99 Villacarriedo.....	15.500 »	1.630 »	17.130 »	5.824.20
100 Villafufre.....	12.199.97	717.50	12.917.47	4.391.94
101 Villaverde de Trucíos..	3.116.77	387.50	3.504.27	1.191.45
102 Voto.....	14.616 »	1.035 »	15.651 »	5.321.34
103 Udías.....	3.783.11	200 »	3.983.11	1.354.25
Total.....		1.995.013.82	678.304.70	

Santander 31 de Enero de 1878.—El V. P. de la Comision provincial, Gregorio Piñal.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

SANTANDER.

La Direccion general de Aduanas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 de Enero último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los buques que arriban á nuestros puertos con destino á Lazareto alijan efectos y desembarcan personas en puntos distintos de los señalados á este efecto, y de la necesidad de corregir un abuso que puede originar perjuicios de consideración á los intereses del Tesoro; y demostrado por la experiencia que abusos de este género no pueden cortarse sin una severa sancion penal que obligue á la observancia del precepto administrativo que los prohíba, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar

1.º Que se adicione un párrafo al artículo 49 de las Ordenanzas de Aduanas en estos términos: «Estos buques deberán verificar el alijo y desembarque de los efectos y personas que conduzcan precisamente en el lugar que á este fin se les designa por las Autoridades del puerto (Véase el caso 18 del art. 213 de las Ordenanzas.)»

2.º Que igualmente se adicione al artículo 213 de las mismas otro caso con el número 18 en esta forma. 18.º Por desembarcar personas ó alijar efectos los buques destinados á Lazareto, en puntos distintos de los señalados á este fin por las autoridades competentes si los señalados tienen calado suficiente, pagarán los capitanes de 250

á 2000 pesetas, á juicio del Administrador.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que pueden seguirse. Lo que traslado á V. E. para iguales fines.»

Santander 23 de Febrero de 1878.—
Domingo Lopez. 4-1

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cieza.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial, en la confeccion del apendice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo ejercicio de 1878 á 79, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentaran en la Secretaría del mismo sus relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y firmadas, espresando en ellas la clase del terreno, su cabida y linderos; y las que provengan de compra-venta, cesion ó permuta etc. además de las relaciones, presentarán tambien las cartas de pago que acrediten haber sido satisfechos los derechos á la Hacienda Nacional, sin cuyo requisito no serán admisibles; señalándose para este servicio el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cieza 14 de Febrero de 1878.—El Alcalde presidente, Pedro Fernandez.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.